



PROYECTO DE LEY SOBRE CONVIVENCIA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS*

Mayo 2024

*Proyecto de ley sujeto a la aprobación del Congreso Nacional



I. ANTECEDENTES

La convivencia educativa es un componente fundamental en el proceso formativo que influye significativamente en el desarrollo académico, personal e integral de los y las estudiantes, e impacta en el bienestar general de quienes integran una comunidad. Es un aprendizaje relevante para la vida en sociedad, y también una condición necesaria para que otros aprendizajes puedan desarrollarse.

En los últimos años, tanto las dificultades de convivencia como las situaciones de violencia en las comunidades educativas han ido en aumento. De las denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación en 2023 (17.526 casos), **el 72,1% se refirieron a situaciones de convivencia escolar, registrándose un alza de 4,9%** respecto al año anterior (Superintendencia de Educación, 2024).

Las mediciones de convivencia, recientemente incorporadas al Simce, arrojan resultados en la misma tendencia. En el nivel de 4° Básico se constatan aumentos en la percepción de “discriminación por la propia personalidad o forma de ser” y una normalización de la violencia como mecanismo de interacción entre estudiantes de II Medio (Agencia de Calidad, 2024)¹. Se advierte también un aumento del ausentismo docente y demandas de apoyo en salud mental de estudiantes (Bellei y Contreras, 2024).

Estas temáticas se han posicionado como uno de los **principales desafíos para la gestión educativa post pandemia**, exigiendo una evaluación de la normativa vigente que pondere las herramientas y recursos con que cuentan las comunidades educativas para ofrecer respuestas integrales a estos fenómenos.

¹ El análisis diferencial por sexo es relevante. Las mujeres tienden a sentirse más discriminadas por su personalidad que los hombres, sobre todo en II Medio (32% vs 27% en 4° Básico y 33 % vs 21% en 2° medio). Además, los hombres declaran haber observado menos peleas entre pares en comparación con las mujeres (22% vs 18%), brecha que no se había observado en años anteriores y que podría estar hablando de una normalización de la violencia de parte de los estudiantes hombres. En la percepción de peleas entre estudiantes –pregunta que solo se aplica en II Medio–, los resultados muestran un alza considerable de 8 puntos porcentuales respecto a la medición de 2018 (Agencia de Calidad de la Educación, 2023).

Si bien contamos con un marco normativo y administrativo que regula la convivencia educativa, los actores del sistema coinciden en que este marco suele ser contradictorio al carecer de una definición clara respecto al carácter formativo y/o punitivo de las estrategias que promueven (López et al., 2018). Esta falta de coherencia ha afectado la pertinencia de las orientaciones que demandan las comunidades educativas, obstaculizado un actuar oportuno y eficaz en situaciones de conflicto al interior de los establecimientos. Por otra parte, la creciente complejidad de las conductas de violencia y los problemas de salud mental han ido develando las limitaciones de las herramientas y equipos disponibles al interior de las comunidades educativas. Resulta, entonces, necesario **fortalecer las estrategias interinstitucionales de respuesta**, sobre todo en casos que conllevan grave vulneración de derechos, lo que exige una modificación sustantiva y sistemática del marco regulatorio vigente.

Considerando los antecedentes señalados, el Ministerio de Educación ha desplegado una estrategia intensiva para la promoción de la convivencia. Una de las iniciativas más relevantes del Plan de Reactivación Educativa ha sido el programa “A Convivir se Aprende”, que permite concentrar esfuerzos en el desarrollo de habilidades para una mejor convivencia en comunas priorizadas. De igual manera, la implementación del programa Habilidades para la Vida de Junaeb ha permitido apoyar a cerca de 3.000 establecimientos en todo el país, a lo que se suma la circulación de maletines y recursos para el aprendizaje socioemocional y el desarrollo integral hoy disponibles digitalmente en las páginas de Mineduc.

Lo anterior se complementa con la actualización de la Política Nacional de Convivencia Educativa y la implementación del Plan Nacional Docente, en su componente de bienestar docente. También se agregan otros dispositivos que hemos puesto a disposición de los establecimientos, como el Sistema de Monitoreo de la Convivencia, implementado por la Agencia de Calidad de la Educación.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas² robustece y actualiza el marco normativo existente, propendiendo a una mayor coherencia y adecuación del sistema a las necesidades de las comunidades educativas.

La propuesta legislativa apunta a **promover una forma de gestión para que las comunidades educativas sean espacios de protección y bienestar**, fomentando acciones integrales, sistémicas y eficientes que ayuden a prevenir y erradicar cualquier tipo de acoso, violencia y discriminación al interior de los establecimientos. De ahí el propósito de comprender y articular todas las acciones de promoción, prevención, atención focalizada y articulación intersectorial en un cuerpo legal con objetivos sistémicos e intersectoriales.

Para la elaboración de este proyecto de ley se tuvieron a la vista diversas iniciativas previas que han logrado posicionar con fuerza en el debate público la necesidad de regular los ejes de la convivencia, considerando los distintos tipos de violencia que surgen en el espacio educativo, como ciberacoso, discriminación, acoso sexual, entre otros. Se pretende regular también el rol del Estado y sus instituciones, el desarrollo de un nuevo estándar para la gestión, el enfoque formativo para una educación emocional, el bienestar de los equipos educativos y el fortalecimiento de las líneas de prevención y atención de los factores de riesgos y peligros, tales como problemas de salud mental, consumo de drogas y alcohol e incidencia en hechos delictivos contenidos en los Boletines N°13893-04, 12022-04, 13160-04, 15271-04, 14889-04, 16706-04, por nombrar solo algunos.

Asimismo, el proyecto recoge las recomendaciones de diversas instancias técnicas convocadas por el Ministerio de Educación: Consejo Asesor en Convivencia Escolar, Bienestar y Salud Mental (2022), Consejo para la Reactivación Educativa (2023), y Mesa Técnica Centros Educativos como Espacios Protegidos (2023).

² Proyecto de ley sujeto a la aprobación del Congreso Nacional.

Para responder a la magnitud del problema con un marco normativo adecuado, que aborde integralmente los desafíos de la convivencia educativa, garantizando que los establecimientos educacionales sean espacios de protección y bienestar, con acciones claras y decididas para la prevención del acoso, la violencia y la discriminación, y definiendo responsabilidades y funciones en todos los niveles y actores involucrados, el proyecto propone un trabajo en cuatro ejes:

1. Rol del Estado en el abordaje de la convivencia educativa.
2. Robustecer el rol de coordinación y los instrumentos de gestión para la convivencia educativa.
3. Fortalecer las funciones institucionales que orientan un enfoque pedagógico de la convivencia educativa.
4. Proteger el bienestar de los equipos educativos en los establecimientos.

1. Rol del Estado en el abordaje de la convivencia educativa

Resguardar la convivencia y el buen trato en las comunidades educativas requiere de un compromiso del Estado en su conjunto, a través de articulaciones interinstitucionales que permitan y faciliten el abordaje de situaciones desde una perspectiva integral, teniendo a la vista toda la trayectoria educativa. Para esto:

- Se establece que **es deber del Estado adoptar medidas para la promoción de la convivencia educativa**, el buen trato, el resguardo de los derechos de niños, niñas y estudiantes y la no discriminación en toda comunidad. Asimismo, debe propender a la erradicación de todos los tipos de acoso, violencia y actos de discriminación entre los integrantes de las comunidades educativas, y concurrir a la protección de los entornos de los centros educativos.
- Se establece que el abordaje de la convivencia debe ser pedagógico y sistémico, es decir, considerar a la **convivencia como un aprendizaje relevante a lo largo de toda la trayectoria educativa** que afecta y compromete a la comunidad en pleno, incluyendo estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, familia y sostenedor. Al promover un enfoque formativo en la aplicación de medidas disciplinarias para el abordaje de la convivencia, el proyecto regula por primera vez la Política Nacional de Convivencia Educativa, cuyo objeto será la definición de lineamientos, orientaciones y acciones para los distintos órganos responsables y los establecimientos educacionales.

- La Política Nacional de Convivencia Educativa y su consiguiente Plan de Acción Nacional de Convivencia Educativa, tendrá una vigencia de 8 años y su implementación será responsabilidad de la Subsecretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Se instala una perspectiva interinstitucional de abordaje, lo que implica el deber del Ministerio de Educación de coordinación permanente con la Subsecretaría de la Niñez, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Justicia y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, para abordar las distintas aristas de la convivencia educativa, el buen trato y la no discriminación.

2. Robustecer el rol de coordinación y los instrumentos de gestión para la convivencia educativa

Una de las grandes dificultades para abordar la convivencia en los centros educativos es la falta de profesionales con el perfil y el tiempo requeridos; además, existe desconocimiento en las comunidades respecto a los instrumentos de gestión de la convivencia, como el Reglamento Interno³ y el Plan de Gestión de la Convivencia⁴, imposibilitando la apropiación y compromiso con sus definiciones. En ese marco, este proyecto de ley entrega indicaciones concretas respecto a la dedicación, perfil técnico y responsabilidades de los y las coordinadores/as de convivencia⁵, así como respecto a los contenidos y procesos participativos de los instrumentos de gestión de la convivencia, lo que se traduce en herramientas concretas para este propósito. En ese marco:

³ Cada comunidad escolar debe contar con un Reglamento Interno, cuyo propósito es permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus integrantes a través de la regulación de sus relaciones, fijando normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento. Dicho reglamento debe establecer el mecanismo a través del cual será periódicamente actualizado, considerando para eso la consulta o aprobación del Consejo Escolar, según sea su carácter.

⁴ Su propósito es la promoción de la buena convivencia, los aprendizajes requeridos para ello y la prevención de cualquier forma de violencia, conteniendo objetivos, acciones y responsables. Cada establecimiento elabora su propio Plan de Gestión de Convivencia en función de su Proyecto Educativo Institucional y siguiendo los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa.

⁵ Actualmente la Política Nacional de Convivencia Educativa indica la existencia de un/a encargado/a de convivencia, cargo cuyo nombre cambia a coordinador/a de convivencia para dar mayor relieve al papel de articulación de un trabajo que compromete a toda la comunidad educativa.

- Se establece la obligatoriedad de que **todos los establecimientos que reciben recursos o aportes del Estado cuenten con un coordinador/a de convivencia de dedicación exclusiva**, jornada completa y perfil adecuado al cargo, considerando flexibilidades para ciertos establecimientos según sus particularidades.
- Se incorporan lineamientos concretos y responsabilidades directivas para la elaboración de los Planes de Gestión de la Convivencia, además de la inclusión de temáticas relevantes como la promoción y prevención de conductas de riesgo (consumo de drogas, hechos delictuales, entre otras), mecanismos de detección de factores riesgosos y derivación de casos críticos. Para fortalecer el enfoque pedagógico, se establece la coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica. Este plan debe estar basado en los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y se gestiona por el/la coordinador/a de convivencia.
- En relación con los Reglamentos Internos, se establecen contenidos mínimos, lo que permite que los centros educativos cuenten con más certezas y claridades para la elaboración y aplicación de estos instrumentos. Adicionalmente se incorporan precisiones sobre procedimientos de información y denuncia.
- Con el fin de favorecer la pertinencia de los Reglamentos Internos y Planes de Gestión de la Convivencia a las realidades de cada comunidad educativa, y con esto la adherencia a sus lineamientos por parte de toda la comunidad, se fortalecen canales de participación, difusión, apropiación y actualización cada dos años.

3. Fortalecer funciones institucionales que orientan un enfoque pedagógico de la convivencia educativa

Para alinear las orientaciones, la evaluación y los recursos de apoyo a los centros educativos con perspectivas de largo plazo, es fundamental que los establecimientos educacionales cuenten con lineamientos claros. Por esto se propone que la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación aborden la convivencia educativa a través de la Política Nacional de Convivencia Educativa y que esta cuente con un plan de acción que articule las iniciativas que llegan a las comunidades educativas. En esta línea:

- **Se establece el deber de Ministerio de Educación de elaborar una Política Nacional de Convivencia Educativa⁶**, que oriente tanto a educación parvularia como general, y que se ejecute a través de un plan de acción que integre acciones de todo el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), con una vigencia de 8 años y un proceso de evaluación y ajuste bienal.
- Esto implica, por una parte, el **refuerzo de equipos y facultades de la Superintendencia de Educación** para la gestión colaborativa de conflictos, formar a las comunidades educativas y mejorar sus capacidades de fiscalización y sanción.
- Se crea un **Observatorio de la Convivencia Educativa** en la Agencia de Calidad de la Educación encargado de monitorear, reportar y entregar herramientas a las comunidades y a la política educativa.

4. Proteger el bienestar de los equipos educativos en los establecimientos

Tanto los asistentes y profesionales de la educación como los equipos directivos de una comunidad educativa detentan la calidad de trabajadores del establecimiento. En ese sentido, las medidas de prevención y protección que se establezcan para propiciar un buen clima educativo en torno a conductas de acoso, violencia y discriminación requieren un tratamiento acorde con su estatuto de protección laboral, atendiendo a las particularidades de los espacios educativos.

Respecto a este componente, se propone **actualizar y mejorar la regulación en el marco de los compromisos del Estado con la ratificación del Convenio 190 de la OIT**, para la erradicación del acoso, violencia y discriminación al interior de los espacios educativos, entendidos como espacios laborales; asimismo, **se fortalecen los protocolos de prevención que los establecimientos deberán activar a partir de agosto de 2024 según la recién aprobada Ley N°21.643**, contemplando la obligación legal de considerar para su desarrollo las características propias del sector educacional y de las funciones que desarrollan las y los trabajadores de la educación. Además:

⁶ La Política Nacional de Convivencia Educativa fue presentada por primera vez en 2002 y ha sido actualizada en cuatro oportunidades, 2011, 2015, 2019 y 2024 para integrar las transformaciones sociales y culturales, las reformas educacionales, así como los marcos normativos y legales que emergen. La actualización de 2024 recoge, además, las necesidades del sistema educativo tras la pandemia, la interrupción de clases y el retorno a la presencialidad; a ello se suman los dilemas locales y globales respecto de la convivencia social y democrática.

- **Se actualiza la Ley General de Educación** (artículo 10), ampliando los derechos de asistentes y profesionales de la educación, a trabajar en espacios seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, donde se resguarde su integridad física, psicológica y moral.
- **Se establece un resguardo especial de los equipos educativos ante agresiones de estudiantes y apoderados**, remitiéndolas y enmarcándolas a las reglas del Código del Trabajo que regulan dichas conductas como violencia en el trabajo ejercida por terceros. Ante estos hechos, se deberán disponer las medidas y procedimientos que resguarden la integridad y bienestar de los profesionales y asistentes de la educación (artículo 16B LGE).
- Para garantizar la oportuna respuesta, **el proyecto introduce modificaciones al Estatuto Docente y al de los Asistentes de la Educación, explicitando el rol del sostenedor de prevenir, investigar y sancionar conductas de acoso sexual, laboral y cualquier tipo de violencia** en los centros educativos. Así, se exige la disposición de protocolos y mecanismos señalados en el Título IV del Código del Trabajo frente a hechos que afecten a un asistente o docente, por lo que el sostenedor del establecimiento deberá proporcionar asistencia jurídica al denunciante.
- En articulación con el Ministerio del Trabajo, se proponen ajustes en miras de reconocer las particularidades del sector de educación, para identificar y evaluar los riesgos psicosociales en la aplicación de protocolos de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de los establecimientos educativos. Para esto se considerarán como insumos el balance de denuncias a la Superintendencia de Educación, el Índice de Vulnerabilidad Escolar, entre otros.
- Finalmente, frente a aquellos casos en que un/a docente o asistente de educación solicite la calificación de una patología mental como enfermedad profesional, el sostenedor deberá acompañar los antecedentes respectivos a las entidades administradoras, sin perjuicio de los que fijen otras leyes.



Ministerio de Educación